

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE AMBIENTE Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

000171

EDGAR ALFONSO BEJARANO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.027.185 de Gachalá - Cundinamarca, quien en su calidad de Director General, elegido según cuerdo No 51, del 14 de diciembre de 2006 y acta de posesión No 038 del 02 de enero de 2007, obrando en nombre y representación de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, ente corporativo de carácter público creado por la ley 3 de 1961 modificada por las leyes 62 de 1983 y 99 de 1993, en adelante **LA CORPORACION**; **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.734.883 expedida en Ibagué - Tolima, quien en su calidad de Secretaría Distrital de Ambiente, según decreto de nombramiento No. 584 del 29 de diciembre de 2006 y acta de posesión No 008 del 02 de enero de 2007, obrando en nombre y representación del **DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en adelante el **DISTRITO CAPITAL - SDA**, y **EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.521.237 expedida en Sogamoso - Boyacá, en su calidad de Gerente General, según decreto de nombramiento No. 308 del 5 de septiembre de 2005 y acta de posesión No. 255 del 06 de septiembre de 2005, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP.**, en adelante **LA EAAB**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que las acciones adelantadas por la Corporación desde 1987 a la fecha, han estado encaminadas a la recuperación ambiental de la cuenca del Río Bogotá, contribuyendo a mejorar las condiciones de calidad del mismo, mediante su saneamiento, representadas en la construcción de 22 plantas de tratamiento de aguas residuales, ubicadas en las cuencas alta y media occidental del río, que han permitido una remoción de carga contaminante promedio de 4900 y 6600 Ton/año de DBO5 y SST respectivamente, la construcción de 6 rellenos sanitarios, y diversas e importantes obras de adecuación hidráulica de su cauce y control de inundaciones, entre otras; 2) Que con las acciones adelantadas por **LA CORPORACIÓN**, se han alcanzado logros en las condiciones ambientales tales como el mejoramiento de la calidad del recurso para el tratamiento en Tibitoc, la factibilidad de uso de sus aguas para la actividad de riego y, a la par, la recuperación de los humedales de la Sabana de Bogotá, la forestación y recuperación de suelos (Programa CAR-BID y Checua), en función de evitar la salinización y erosión de los suelos y la sedimentación de los lagos, humedales y del mismo río. Estas acciones se ven complementadas con la aplicación de mecanismos de comando y control y la implementación de herramientas de gestión como la capacitación y el apoyo en la introducción de tecnologías más limpias en los procesos productivos; 3) Que **La EAAB** ha venido trabajando en la estructuración del proyecto de saneamiento del río Bogotá adelantando el plan de obras del sistema de alcantarillado troncal de la ciudad, el cual se desarrolló, entre otros, dentro del programa Santa Fe I, lo cual ha permitido que a la fecha se cuente con niveles de cobertura en alcantarillado superiores al 97% para el año 2006; 4) Que en virtud de los aportes realizados por el Distrito Capital y **LA CORPORACIÓN**, fue posible el diseño, construcción y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre, el 17 de septiembre del año 2000; 5) Que la **PTAR El Salitre**, cuenta con la infraestructura necesaria para el tratamiento primario en promedio de 4 m³/s de las aguas residuales provenientes de la cuenca aferente con su mismo nombre. Dicha infraestructura permite porcentajes de remoción de 40% en DBO y 60% en material suspendido, equivalentes a eliminar aproximadamente 46 ton/día (1400 ton/mes) de material suspendido y aproximadamente 37 ton/día de materia orgánica contaminante

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE AMBIENTE Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

0171

(1100 ton/mes); 6) Que los proyectos de intervención hidráulica y recuperación de humedales, han sido definidos en el POT del Distrito Capital como competencia privativa de LA EAAB, y el DAMA (Hoy Secretaria Distrital de Ambiente). De esta manera y atendiendo las políticas del DISTRITO CAPITAL - SDA, LA EAAB desarrolla el programa protección y restauración del sistema de humedales que se encuentran dentro del Distrito Capital; 7) Que la descontaminación del Río Bogotá, ha sido reconocida de Interés Nacional, tal y como quedó plasmado en el Documento CONPES 3320/04 (Estrategia para el Manejo Ambiental del Río Bogotá), que busca orientar las medidas dirigidas a optimizar el manejo ambiental del río con el propósito de asegurar el cubrimiento de la demanda de bienes y servicios de la cuenca de manera sostenible; 8) Que mediante resolución CAR No. 3194 del 2006, la CAR aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, cuyo objeto es el planeamiento del uso y manejo sostenible de los recursos naturales, buscando mantener el equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos y la conservación físico biótica de la cuenca, teniendo como eje articulador el Río Bogotá. El Plan de Ordenación establece programas y proyectos que buscan el desarrollo sostenible de la cuenca mediante la implementación de acciones tales como la adecuación hidráulica del río Bogotá y obras de saneamiento del recurso hídrico; 9) Que mediante Acuerdo 043 del 2006 del Consejo Directivo de la CAR, se establecieron los objetivos de calidad del agua para la cuenca del Río Bogotá a lograr en el año 2020, clasificando en forma general los cuerpos de agua que se encuentran dentro de su jurisdicción, teniendo en cuenta los usos para los cuales han sido asignados y estableciendo los criterios y objetivos de calidad mínima que deben tener los diferentes tramos de la cuenca del Río Bogotá; 10) Que mediante acuerdo interinstitucional suscrito el 24 de noviembre de 2006 entre la CAR, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y LA EAAB, con el acompañamiento del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, se acordó que con los recursos de la CAR provenientes del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje ambiental del Distrito Capital, se ejecutarán hasta su terminación los siguientes proyectos: i) ampliación y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales provenientes de la cuenca del río Salitre hasta obtener agua para uso agrícola y, ii) la adecuación hidráulica del río Bogotá, reconociéndole a la corporación, autonomía administrativa, técnica y financiera para definir el diseño y la tecnología apta para el efecto. Adicionalmente, LA EAAB con cargo a recursos del Distrito Capital y tarifas, se compromete a ejecutar, operar y mantener los siguientes proyectos: i) obras complementarias y obras para el manejo de caudales en la cuenca del río Salitre, ii) Interceptor Engativa - Cortijo, iii) Interceptor Fucha - Tunjuelo, iv) Interceptor Tunjuelo - Canoas, v) Estación Elevadora del Tunjuelo y Estación Elevadora de Canoas, adicionalmente la operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; 11) Que LA CORPORACIÓN, LA EAAB y el DISTRITO CAPITAL - SDA, han llegado a un acuerdo interinstitucional para emprender acciones integrales en la recuperación del río Bogotá, de acuerdo con los compromisos adquiridos en noviembre de 2006 y en mayo de 2007; 12) Que la Dirección General de LA CORPORACIÓN, con el fin de concretar los mecanismos que permitan dar aplicación a los compromisos adquiridos con LA EAAB y el DISTRITO CAPITAL - SDA, puso a consideración del Consejo Directivo, la autorización para la firma de convenios, para la concreción de dichos compromisos; 13) Que mediante Acuerdo No. 015 de junio 19 de 2007, el Consejo Directivo de la CAR autorizó al Director General para suscribir convenios interadministrativos derivados del Acuerdo Interinstitucional CAR - EAAB - SDA, para la ejecución de los proyectos de ampliación y optimización de la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE AMBIENTE Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

0171

PTAR El Salitre y la adecuación hidráulica del río Bogotá; 14) Que la ley 99 de 1993, establece dentro de las funciones de LA CORPORACIÓN, entre otras, las de celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme con las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes; y ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. 15) Que el acuerdo 001 de 2002, por el cual se reforman los Estatutos de LA EAAB, le confieren la posibilidad de celebración de convenios que permitan el cumplimiento de su objeto misional; 16) Que por Decreto No. 043 de fecha 18 de febrero de 2004, artículo primero, el Alcalde Mayor asignó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la función de establecer las condiciones de uso y tenencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre - PTAR El Salitre, y en su artículo 2º asignó a LA EAAB, la función de operar mantener y administrar la PTAR El Salitre; 17) Que el POT de Bogotá reconoce que el río Bogotá forma parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital; 18) Que la ley 489 de 1998 en su artículo 95 prevé que: "...las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."; 19) Que LA CORPORACIÓN, LA EAAB y el DISTRITO CAPITAL - SDA, con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que la problemática ambiental del río Bogotá, deben continuar atendiéndola previendo la participación y coordinación interinstitucional de las entidades que tienen competencia para orientar su gestión, hacia el diseño y ejecución de acciones necesarias para su recuperación ambiental y adecuada administración, han decidido la suscripción del presente convenio, bajo las condiciones que a continuación se describen.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos para contribuir al logro del saneamiento ambiental del río Bogotá en el marco del que se ha denominado "Megaproyecto Río Bogotá".

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO: 1. En el ámbito de sus competencias, los firmantes definirán las estrategias financieras, administrativas, técnicas, económicas, operativas, institucionales y ambientales del orden Distrital y Regional que sean necesarias para el logro del objeto del convenio; 2. Con base en las estrategias, se deberán estructurar los proyectos a ejecutar con cargo al Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del río Bogotá - FIAB y a los recursos que destine el Distrito Capital y la EAAB para la recuperación del río Bogotá, dentro de lo que se ha denominado "Megaproyecto Río Bogotá"; y 3. Ejecución y puesta en marcha de los proyectos propios y afines al objeto del convenio.

CLAUSULA TERCERA. PROYECTOS DEL CONVENIO: Para el logro del objeto del presente convenio marco, se han definido como parte del

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE AMBIENTE Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

00171

denominado "Megaproyecto Río Bogotá" los siguientes proyectos: **1) Con cargo al FIAB:** El tratamiento de las aguas residuales de las cuencas de los ríos Salitre, Torca y Jaboque en el sitio denominado PTAR El Salitre, y su conducción final hasta el Distrito de Riego La Ramada; adecuación hidráulica del río Bogotá y sus obras complementarias y los demás proyectos que se definan de común acuerdo por las partes; **2) Con recursos del Distrito Capital y/o EAAB:** Las obras para el manejo de caudales de la cuenca del río Salitre, interceptores Engativa - Cortijo, Fucha - Tunjuelo, y Tunjuelo - Canoas, estaciones elevadores de Tunjuelo y Canoas y obras complementarias; así como la construcción y operación de la PTAR Canoas. **PARÁGRAFO 1.** En todo caso, la construcción de la PTAR Canoas se adelantará una vez se cuente con el cierre financiero correspondiente, conforme a los recursos que para tal efecto asigne la Nación. **PARÁGRAFO 2.** Respecto a los proyectos del convenio, la descripción, alcance, plazos de ejecución y fuentes de financiación de cada uno, serán los definidos en los documentos técnicos que establezca el Comité Directivo del Convenio y harán parte integral del mismo. **CLAUSULA CUARTA. RECURSOS DEL CONVENIO:** Son recursos del presente Convenio Marco: **1)** Los recursos actualmente existentes en el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá - FIAB, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 891 del 26 de junio de 2007 y los que ingresen al mismo, hasta cumplir el objetivo del presente convenio; **2)** Los recursos provenientes de las tasas retributivas del Distrito Capital (artículos 43 y 66 de la ley 99 de 1993); **3)** Los recursos de destinación específica definidos por ley 715 de 2001, que aporte el Distrito Capital; **4)** Las tarifas de prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado y los demás recursos que las partes asignen de común acuerdo. **PARÁGRAFO.** Las inversiones efectuadas en el marco de este convenio, y no financiados con cargo a la tarifa del servicio público domiciliario de alcantarillado, y sean afectas al mismo, no podrán considerarse para el cálculo de aquellas -las tarifas- a ser cobradas a los usuarios, y, por ende, no tendrán retribución o rendimiento financiero alguno para las entidades aportantes de dichos recursos. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para el adecuado cumplimiento de este Convenio, son obligaciones de las partes: **1) Obligaciones de LA CORPORACIÓN:** a) Destinar los recursos actualmente existentes en el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá - FIAB, y los que ingresen al mismo, hasta cumplir el objetivo del presente convenio; b) Contratar con cargo a los recursos del FIAB, las consultorías necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio; c) Adelantar con cargo a este convenio, bajo su propia responsabilidad, el proyecto de Adecuación Hidráulica del Río Bogotá, a partir de los estudios que le entregue la EAAB; d) Adelantar los proyectos que de común acuerdo se establezcan entre LA EAAB y LA CORPORACIÓN, necesarios para el manejo y recuperación del río Bogotá; e) Supervisar las inversiones realizadas con recursos de éste Convenio; f) Gestionar ante su Consejo Directivo, en caso de ser necesario y conforme a su Estatuto Presupuestal, la autorización de vigencias futuras y/o pignoración de rentas para el debido cumplimiento del presente convenio; g) Las demás que surjan y sean propias al objeto de este convenio, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Comité Directivo, respecto a la estructuración de los proyectos objeto del mismo. **2) Obligaciones de EL DISTRITO CAPITAL:** a) Por conducto de la SDA: **1.** En cuanto el Alcalde Mayor expida el correspondiente Acto Administrativo, deberá adelantar el trámite ante el MAVDT todas las gestiones y actuaciones necesarias y relacionadas con la licencia ambiental del Proyecto para la Descontaminación del Río Bogotá, en el propósito de ceder en favor de la EAAB la

APR F 4

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE AMBIENTE Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

171

titularidad de la misma; 2. Destinar, acorde con el mecanismo legal que se defina para el caso, los recursos provenientes de las tasas retributivas previsto en los artículos 43 y 66 inciso segundo de la ley 99 de 1993, en los proyectos definidos y/o se definan en el marco del presente convenio; b) **Por conducto de LA EAAB:** 1. Continuar con la operación y mantenimiento de la PTAR El Salitre; 2. Aceptar la cesión por parte de LA SDA, de la licencia ambiental del Proyecto para la Descontaminación del Río Bogotá.; 3. Asumir directamente y con cargo a los recursos de este convenio el tratamiento de las aguas residuales de las cuencas de los ríos Salitre, Torca y Jaboque en el sitio denominado PTAR El Salitre y su conducción final hasta el Distrito de Riego La Ramada, con base en las estrategias definidas por el Comité Directivo de este Convenio; 4. Adelantar la construcción y operación de la PTAR Canoas, una vez se cuente con el cierre financiero correspondiente, conforme a los recursos que para tal efecto asigne la Nación. 5. Ejecutar con sus recursos los proyectos estipulados en la cláusula segunda, numeral 2 de este convenio; 6. Adelantar los proyectos que de común acuerdo se establezcan entre EL DISTRITO CAPITAL y LA CORPORACIÓN, necesarios para el manejo y recuperación del río Bogotá; 7. Supervisar las inversiones realizadas por terceros con recursos de este convenio. 8. Las demás que surjan del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En desarrollo al presente convenio LA EAAB podrá celebrar contratos, convenios o alianzas estratégicas, con el fin de incorporar nuevas tecnologías para efectos del tratamiento de las aguas residuales y procesos conexos, acorde con los lineamientos dados por el Comité Directivo del convenio. **CLAUSULA SEXTA. DIRECCION DEL CONVENIO:** El convenio contará con un Comité Directivo, conformado por el Director General de LA CORPORACIÓN y el Gerente General de LA EAAB. **CLAUSULA SEPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO:** El Comité Directivo del convenio, tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Darse su propio reglamento; 2) Constituir una Gerencia Especializada, para el tratamiento de las aguas residuales del Salitre, Torca y Jaboque en el sitio denominado PTAR El Salitre, 3) Establecer las funciones de la Gerencia Especializada, a que se alude en el numeral anterior; 4) Efectuar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por cada una de las partes; 5) Formular recomendaciones sobre la priorización de proyectos a ejecutar; 6) Establecer un sistema de indicadores de gestión que permitan medir el cumplimiento y avance de los compromisos adquiridos por cada una de las partes; 7) Diseñar estrategias y lineamientos que garanticen el cumplimiento del objeto del presente convenio; 8) Invitar a sus reuniones a los funcionarios y asesores que requiera para que acompañen y apoyen el análisis de los diferentes temas del presente Convenio a fin de facilitar su cumplimiento o apoyarse en personal de las entidades públicas o privadas que estime pertinente; y 9) Cuando se requiera, LA CORPORACIÓN o LA EAAB, apoyarán al Comité Directivo, contratando estudios u otras actividades inherentes al objeto del convenio, con cargo a los recursos de éste, previa autorización del Comité Directivo de acuerdo con su propio reglamento. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZOS DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** Los proyectos objeto del presente convenio se ejecutarán en los plazos definidos en sus respectivos documentos técnicos de soporte y en todo caso acorde con la disponibilidad de recursos. La vigencia del convenio será hasta el 2021, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo o modificarlo antes de su vencimiento, mediante la suscripción de la respectiva acta. **CLAUSULA NOVENA. COMPETENCIAS:** El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de las competencias legales que le corresponden a cada una de las entidades que los suscriben. **CLAUSULA DECIMA. VINCULACION LABORAL:** Con las

CAE

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE AMBIENTE Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

1171

suscripción de este convenio, no se genera ninguna relación laboral entre las partes, ni solidaridad entre estas y el personal que cualquiera de ellas, o terceros empleen para la ejecución de las actividades del mismo. Por lo anterior, compete de manera exclusiva, a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES O ADICIONES:** Cualquier modificación o ajuste al texto del presente convenio deberá constar por escrito y será debidamente suscrita por las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** El domicilio de las partes en lo relacionado con el convenio es el Distrito Capital de Bogotá. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PROPIEDAD SOBRE INFORMES Y PRODUCTOS:** La propiedad de los estudios, diseños, informes, documentos anexos, derechos de autor, patentes o cualquier otro producto que se obtenga durante la ejecución de este convenio, y cancelados con cargo al mismo, se determinará de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION Y CONTROL:** El Comité Directivo, implementará lo necesario para garantizar la correcta supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución del convenio, conforme con la ley y sus propios reglamentos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESION DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio, sin la autorización expresa y escrita de los demás suscribientes. **PARAGRAFO:** Cumplidas las obligaciones a cargo de EL DISTRITO CAPITAL - SDA, para dar cumplimiento a la exigencia de que trata la presente cláusula, no será necesaria la suscripción por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSION DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del C.C.. Se reiniciara la ejecución del convenio, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron lugar a la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes, con la suscripción de este convenio, afirman bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan, se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuarán conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se susciten en la ejecución del presente convenio, se resolverán aplicando los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, por vía del arreglo directo, conciliación o amigables componedores de que trata el artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto convencional, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por las partes ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACION DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidara, de común acuerdo entre las partes, por cumplimiento del plazo o por cumplimiento del objeto, lo que primero ocurra, dentro de los plazos previstos por la ley vigente al momento de su suscripción. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias.


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE AMBIENTE Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

0171

presentadas y poder declararse a paz y salvo.. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente convenio se regirá por la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y/o aplicables a la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** 1) Actas e informes que suscriban las partes durante la vigencia del convenio; 2) Correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del presente convenio; 3) Documentos técnicos de soporte. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de su suscripción. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:** Las partes deberán publicar el presente convenio..

Para constancia se firma a los Veinticinco días (26) del mes de junio de 2007, en Bogotá D.C.


EDGAR ALFONSO BEJARANO MENDEZ
Director General
CAR


MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ
Secretaria Distrital de Ambiente


EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ
Gerente General
EAAB ESP


Ej CAR
#1



ACUERDO CONEXO AL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DEL 24 DE NOVIEMBRE
DE 2006

PARTICIPANTES

POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ - Gerente General
HUMBERTO TRIANA -
LILIANA MARIÑO

POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ - Secretaria Distrital de Ambiente

POR LA CAR

EDGAR ALFONSO BEJARANO MENDEZ - Director General
PIEDAD GUTIERREZ
JOSÉ MIGUEL RINCÓN V.

POR EL MAVDT

LEYLA ROJAS MOLINA

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo Interinstitucional del 24 de noviembre de 2006, suscrito entre la CAR, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con el acompañamiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se acordó que con los recursos de la CAR provenientes del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje ambiental del Distrito Capital, se ejecutarán hasta su terminación los proyectos: i) ampliación y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales provenientes de la cuenca del salitre, de acuerdo con los objetivos de calidad definidos por la CAR para este tramo del Río Bogotá. y, ii) La adecuación hidráulica del río Bogotá y obras complementarias. Adicionalmente, con recursos del Distrito Capital y tarifas, la EAAB se compromete a ejecutar los siguientes proyectos: i) obras complementarias y obras para el manejo de caudales en la cuenca

CAF
2
for
pen

uj



del río Salitre, ii) Interceptor Engativa – Cortijo, iii) Interceptor Fucha – Tunjuelo, iv) Interceptor Tunjuelo – Canoas, v) Estación Elevadora del Tunjuelo y Estación Elevadora de Canoas y la operación de las Plantas de Tratamiento. Así mismo dicho acuerdo establece que el Distrito Capital realizará las obras requeridas para la recuperación de los humedales urbanos del Distrito Capital.

El Plan de Acción Trienal –PAT- 2007-2009, aprobado por el Consejo Directivo de la CAR mediante acuerdo 013 del 16 de mayo de 2007, define las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de la jurisdicción en los próximos tres años; estableciendo dentro de los macroproyectos, con alto impacto en su acción operativa y en sus finanzas, la ampliación y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR de El Salitre y la adecuación hidráulica del río Bogotá y obras complementarias, previendo su financiación a través de recursos con destinación específica, provenientes del porcentaje ambiental previsto en el artículo 44 de la ley 99 de 1993, atendiéndose de esta manera el Acuerdo Institucional anteriormente mencionado.

Que después de la suscripción del Acuerdo Interinstitucional del 24 de noviembre de 2006, la CAR, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, iniciaron un proceso de concertación acerca de los alcances que debería darse a los proyectos definidos en el citado acuerdo.

Que ese proceso de concertación es el resultado de diversas mesas de trabajo interinstitucionales que definieron precisar los proyectos y acciones necesarios, con el fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos preestablecidos, cada una dentro del marco de sus competencias definidas por la ley y los reglamentos.

Que entre los argumentos discutidos por las partes está la resolución 20074400011165 del 04 de mayo de 2007, expedida por la Superintendencia de Servicio Públicos (Actualmente con recurso de reposición interpuesto por la CAR), que cuestiona la administración que ejerce la CAR en algunas plantas de tratamiento de aguas residuales de su jurisdicción.

Que las consideraciones de carácter técnico y jurídico discutidas en las mesas de trabajo interinstitucional, dieron lugar a replantear algunos de los compromisos asumidos en el marco del convenio del 24 de noviembre de 2006, de la siguiente forma:

Handwritten signatures and initials:
CAR
E. J. R. P.

1. Que la EAAB como responsable de la prestación del servicio de alcantarillado y actividades complementarias del Distrito Capital, debe ser quien esté al frente de la construcción y operación, de la PTAR Salitre y obras complementarias lo que es coherente con sus funciones y competencias.

Que en consecuencia de lo anterior, previa la expedición del correspondiente acto administrativo por el Alcalde Mayor, la Secretaria Distrital de Ambiente deberá gestionar lo necesario ante el MAVDT para efectos de lograr la cesión a la EAAB, de la Licencia Ambiental "Descontaminación del Río Bogotá".

2. Que sea la CAR, la responsable del proyecto Adecuación Hidráulica del Río Bogotá y obras complementarias, en razón de sus competencias establecidas en la ley 99 de 1993, específicamente la relacionada con la promoción y ejecución de obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Aunado a lo anterior, es preciso destacar que El POMCA del río Bogotá, aprobado mediante resolución 3194 del 23 de noviembre de 2006, establece dentro de las estrategias la recuperación de la ronda hidráulica, para lo cual prevé actividades como delimitación de la ronda hidráulica y adquisición de predios, actividades que deberán ser articuladas con los estudios realizados por la EAAB para la adecuación hidráulica del río Bogotá en la cuenca media.
3. Que los proyectos de recuperación de humedales deberán ser realizados directamente por la Secretaría Distrital de Ambiente y la EAAB, de conformidad con sus competencias definidas en el POT del Distrito.
4. Con relación a las otras obras del programa de descontaminación del Río Bogotá, se mantienen de acuerdo a lo convenido, precisando que la PTAR Canoas quedará sujeta al cierre financiero del proyecto y a la consecución de los recursos necesarios por el Gobierno Nacional. Lo anterior, producto de las conversaciones adelantadas por las partes con el MAVDT y los compromisos adquiridos tanto en el marco de las mismas, como en otros escenarios por el Gobierno Nacional.

- Del sistema de ejecución de las actividades compartidas


CARD
S. J. R.



Las partes firmantes acuerdan que para la ejecución de los acuerdos suscritos, las partes se comprometen a asignar los recursos humanos necesarios para que en el mes de junio de los corrientes se proyecte y firme de manera inicial un Convenio Marco Interinstitucional, que permita materializar las actividades del acuerdo interinstitucional del 24 de noviembre de 2006 y del presente acuerdo y posteriormente se realicen las acciones pertinentes para su desarrollo e implementación.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron, a los 22 días del mes de mayo de 2007.

Por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP - EAAB,



EDGAR ANTONIO RUIZ-RUIZ
Gerente General

Por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA,



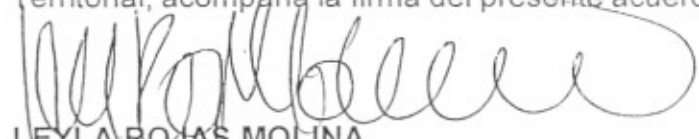
MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ
Secretaria de Ambiente del Distrito Capital

Por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR



EDGAR ALFONSO BEJARANO MENDEZ
Director General

En cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el documento CONPES 3320 del 06 de diciembre de 2004, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, acompaña la firma del presente acuerdo.



LEYLA ROJAS MOLINA
Vceministro de Agua Y Saneamiento
Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial

ATE
SR
PR